



**DIAN. CONCEPTO 1167**

**EL IMPORTADOR DEBE SER QUIEN EFECTÚA EL GIRO AL EXTERIOR.**

Quien efectúa como importador debe ser el consignatario o endosatario del documento de transporte respectivo. Si la persona que hace la importación es diferente a la que efectúa el giro al exterior, se configura una infracción cambiaria, porque el valor de la operación de cambio de importaciones de bienes no se canaliza, explicó la Dian.

**DIAN. CONCEPTO 2575**

**BENEFICIOS POR COMPRA DE DATÁFONOS SE APLICARON HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**

La exclusión del Iva y arancel y el descuento tributario que consagra el decreto 4591 del 2008 a favor de los establecimientos de crédito que adquieran o importen datafonos o *pin pads* se aplicaba a las operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2009. La Dian advirtió que esos beneficios no se pueden extender por analogía.

**DIAN. CONCEPTO 535**

**COSTAS DE TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS NO ESTÁN GRAVADAS CON IVA.**

Las costas judiciales de los tribunales eclesiásticos no encuadran en el concepto de servicio que regula el artículo 1º del Decreto 1372 de 1972 ni se ajustan a los elementos exigidos por el artículo 420 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, no son un hecho generador del Iva.

**DIAN. CIRCULAR EXTERNA 4.**

**TÉRMINO PARA QUE USUARIOS DE ZONA FRANCA INFORMEN ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

El término para que los usuarios de zona franca y los residentes no usuarios que depositen mercancías en ella cumplan la obligación de informar su endeudamiento externo ante la autoridad competente inicia cuando el usuario operador aprueba la operación registrada en el formulario de ingreso o de salida de la mercancía, dispuso la Dian.

**CONSEJO DE ESTADO. SECCIONAL CUARTA SENT. 25000232700020070016001(17200).**

**ASOCIACIONES GREMIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PAGAN INDUSTRIA Y COMERCIO, SI REALIZAN ACTIVIDADES SUJETAS.**

El impuesto de industria y comercio recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, independientemente de la naturaleza jurídica de la persona que las realice. Por ese motivo, las asociaciones gremiales o profesionales sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de esa índole deben cancelar el impuesto.

Según el Consejo de Estado, el hecho de que la Ley 14 de 1983 y el Decreto 352 del 2002 les prohíban a los municipios gravar a las asociaciones profesionales y gremiales con ese tributo no implica que estén eximidas en todos los casos. Por



El contrario, estas asociaciones deben pagar el impuesto, cuando perciban ingresos por la ejecución de una actividad comercial.

Con ese argumento, el alto tribunal resolvió una demanda promovida por la Asociación Gremial de Instituciones Financieras Credibanco contra los actos administrativos mediante los cuales la Secretaría de Hacienda de Bogotá modificó su declaración de industria y comercio.

Credibanco alegó que no estaba obligada a pagar las sumas determinadas por la administración, porque es una asociación gremial sin ánimo de lucro. Sin embargo, el Consejo de Estado determinó que la asociación ejerce, conjuntamente, actividades no sujetas y gravadas con el impuesto.

Los aportes que Credibanco recibe de las entidades financieras que la conforman son activos que forman parte de su patrimonio. Así deben ingresar y contabilizarse. Pero, además, sus afiliados le pagan mensualidades por la prestación de servicios varios, cuyo costo se traslada al usuario. Ese ingreso genera una comisión gravada con el impuesto de industria y comercio, no una utilidad que deba mantenerse para fines no lucrativos. En consecuencia, Credibanco es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, concluyó la corporación.

#### **SUPERINDUSTRIA, CIRCULAR EXTERNA 1.**

##### **SUPRIMEN REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PARA SER DIRECTIVO DE CÁMARA DE COMERCIO.**

A raíz de la anulación del parágrafo segundo del artículo 12 del Decreto 898 del 2002, la Superindustria derogó las disposiciones de su Circular Única que ligaban la elección de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio a que estuvieran afiliados durante los dos años anteriores a la elección.

#### **SUPERFINANCIERA, CONCEPTO 96216.**

##### **TRANSFERENCIA DE DINERO VÍA CELULAR DEBE CUMPLIR PROTOCOLOS DE SEGURIDAD.**

Aunque ninguna norma regula el servicio de transferencia de dinero a través de teléfonos celulares, estas operaciones deben cumplir los procedimientos fijados por cada establecimiento de crédito y los protocolos mínimos de seguridad, como la preinscripción de la cuenta o cuentas receptoras y los demás mecanismos de validación y autenticación del cliente.

#### **SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-192282**

##### **LA RAZON SOCIAL ES EMBARGABLE.**

Desde los puntos de vista económico, contable y jurídico, la razón social puede ser objeto de valoración, porque es un bien intangible que le permite al ente económico obtener la confianza del público. En consecuencia, hace parte de los activos de la compañía y puede embargarse, aclaró la Supersociedades.